ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2.018 Nº DE ORDEN: 33

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. JOSÉ DOMINGO REGALADO GONZÁLEZ

CONCEJALES:

Dª MARÍA CANDELARIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Dª MARÍA CONCEPCIÓN CABRERA VENERO
Dª EUDITA MENDOZA NAVARRO
D. JACOBO IVÁN PÉREZ CABRERA

SECRETARIO ACCIDENTAL:

D. MANUEL ORTIZ CORREA

En Granadilla de Abona, en la Casa Consistorial, siendo las nueve horas treinta minutos del día **dos de octubre de dos mil dieciocho**, se reúnen los miembros expresados al margen, previamente convocados, a los efectos de celebrar **sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local.**

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Domingo Regalado González, asistido del Secretario Accidental de la Corporación D. Manuel Ortiz Correa.

INCIDENCIAS

No asisten a la sesión los Sres. Concejales: D. Marcos José González Alonso, Dª María de la O Gaspar González y Dª Carmen Yanira González González.

La Presidencia declara válida la sesión, en primera convocatoria, pasando a tratar los asuntos contenidos en el orden del día, con el siguiente resultado:

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular observaciones al acta y no formulándose ninguna la misma es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, que asistieron a dicha sesión.

2º.- DETERMINACIÓN DE MEJOR OFERTA EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DENOMINADO "SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA".

Seguidamente se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Contratación de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- La Concejalía Delegada de Hacienda, con fecha 24 de abril de 2018, ha dictado providencia por la que se inicia el expediente para la licitación del contrato denominado **"SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA".**

2.- La Intervención Municipal, con fecha 29 de mayo de 2018, ha emitido documento de retención de crédito para esta contratación, por un importe de 40.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 92000/2240000.

3.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 17 de julio de 2018, aprobó el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, para la contratación denominada **"SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA"**, autorización del gasto que representa dicha contratación y aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que han de regir la misma.

4.- Por la Mesa de Contratación, mediante Acta de fecha 24 de agosto de 2018, se señala que se han presentado dos ofertas correspondientes a las siguientes empresas:

- SEGURCAIXA ADESLAS. S.A. de Seguros y Reaseguros con CIF nº A/28011864, recibido por fax justificante de correos el día 16 de agosto de 2018 a las 13:59 horas y recibida por registro de entrada el día 20 de agosto de 2018 y registro 29.462.
- MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. con CIF nº A/28141935, recibido por fax justificante de correos el día 14 de agosto de 2018 a las 11:37 horas y recibida por registro de entrada el día 17 de agosto de 2018 y registro 29.254.

A continuación, se da lectura del contenido del sobre Nº 1 presentado por las mercantiles y una vez revisada toda la documentación, la Mesa considera correctamente calificadas a las empresas presentadas.

5.- La Mesa de Contratación, mediante Acta de fecha 28 de agosto de 2018, señala que la documentación administrativa presentada ha sido considerada suficiente.

A continuación se da lectura al contenido del **Sobre Nº 2,** con la valoración de las ofertas recibidas conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con el resultado siguiente:

- SEGURCAIXA ADESLAS. S.A. de Seguros y Reaseguros con CIF número A/28011864, oferta un importe de póliza de 36.000,00 € anuales, incluidos todos los impuestos, recargos, gastos y porcentajes correspondiente al Consorcio de Compensación de Seguros y cualquier otro que pudieran ser aplicables.
- MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. con CIF número A/28141935, oferta un importe de póliza de 37.900,00 € anuales.

	SEGURCAIXA ADESLAS. S.A.	MAPFRE ESPAÑA, S.A.
Criterio 1: Oferta Económica:	60 puntos	56,99 puntos
Criterio 2: Oferta Técnica:		
Reducción de franquicia general	10 puntos	10,00 puntos
Aumento del límite de indemnización por siniestro	5 puntos	3,33 puntos
Aumento del límite de indemnización anual	5 puntos	2,06 puntos
Aumento del límite de indemnización para la garantía de perjuicios no consecutivos (Perjuicios Patrimoniales Puros)	5 puntos	2,67 puntos
Aumento del límite de indemnización para la garantía de Responsabilidad Civil Locativa	5 puntos	1,87 puntos
Aumento del sublímite de indemnización por víctima para la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal	5 puntos	1,66 puntos
Aumento del período de retroactividad	5 puntos	5,00 puntos
TOTAL:	**100 puntos**	**83,58 puntos**

Por lo expuesto, la Mesa determina, por unanimidad de sus miembros que la mejor oferta es la presentada por SEGURCAIXA ADESLAS. S.A. de Seguros y Reaseguros, con CIF número A-28011864, por importe de TREINTA Y SEIS MIL EUROS (36.000,00€) anuales, incluidos todos los impuestos, recargos, gastos y porcentajes correspondiente al Consorcio de Compensación de Seguros y cualquier otro que pudieran ser aplicables.

6.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 4 de septiembre de 2018, siguiendo lo dispuesto en el Acta de la Mesa de Contratación, entre otros, acordó:

*" (...) **PRIMERO.-** Determinar que la mejor oferta para la Administración en este procedimiento es la presentada por **SEGURCAIXA ADESLAS. S.A. de Seguros y Reaseguros**, con CIF número A-28011864, por importe de TREINTA Y SEIS MIL EUROS (36.000,00 €) anuales, incluidos todos los impuestos, recargos, gastos y*

porcentajes correspondiente al Consorcio de Compensación de Seguros y cualquier otro que pudieran ser aplicables.

SEGUNDO.- *Notificar y requerir a la empresa* ***SEGURCAIXA ADESLAS. S.A. de Seguros y Reaseguros****, licitadora que ha presentado la mejor oferta, para que presente, en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente a aquél en el que reciba el presente requerimiento, la siguiente documentación justificativa:*

- *de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.*
- *de haber constituido la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del precio final ofertado IGIC excluido.*

TERCERO.- *Notificar a la Tesorería municipal a los efectos oportunos."*

7.- Consta en el expediente confirmación de la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local por la entidad mercantil, transcurrido el plazo de DIEZ DÍAS siguiendo lo dispuesto en el ACUERDO SEGUNDO sin que haya presentado la documentación exigida a los efectos de proceder a la adjudicación del contrato.

8.- La Técnico del Área de Contratación, con fecha 26 de septiembre de 2018, ha emitido informe jurídico con propuesta de resolución en el sentido de que procede considerar que la oferta presentada por **SEGURCAIXA ADESLAS. S.A. de Seguros y Reaseguros,** por importe 36.000,00 € anuales, ha sido retirada, por transcurrir el plazo de diez días sin que aporte la documentación requerida a los efectos de proceder con la adjudicación del procedimiento de referencia y, en consecuencia, determinar que la mejor oferta para la Administración en este procedimiento es la oferta que quedó en segundo lugar y que se corresponde con la presentada por **MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.** por importe de 37.900,00 € anuales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El contrato a que se refiere el presente es de naturaleza privada y se regirá en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. En consecuencia, en lo relativo a la preparación y adjudicación en lo no previsto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas particulares se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la Cláusula Décimo Sexta del Pliego dispone que *"De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden que hayan quedado clasificadas las ofertas".*

Tercera.- Es competente para la resolución del presente expediente, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, en relación con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de Delegación de Competencias de fecha 30 de septiembre de 2016, dictado por el Sr. Alcalde-Presidente, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno en sesión de fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP nº 137 de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo anterior, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad:

ACUERDA

PRIMERO.- Considerar que la oferta presentada por **SEGURCAIXA ADESLAS. S.A. de Seguros y Reaseguros,** con CIF n.º A-28011864, por importe de TREINTA Y SEIS MIL EUROS (36.000,00 €) anuales, incluidos todos los impuestos, recargos, gastos y porcentajes correspondiente al Consorcio de Compensación de Seguros y cualquier otro que pudieran ser aplicables, ha sido retirada, por transcurrir el plazo de diez días sin que aporte la documentación requerida a los efectos de proceder con la adjudicación del procedimiento de referencia.

SEGUNDO.- En consecuencia, determinar que la mejor oferta para la Administración en este procedimiento es la oferta que quedó en segundo lugar y que se corresponde con la presentada por **MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. con CIF nº A/28141935, por importe de TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS EUROS (37.900,00 €) anuales,** incluidos todos los impuestos, recargos, gastos y porcentajes correspondiente al Consorcio de Compensación de Seguros y cualquier otro que pudieran ser aplicables.

TERCERO.- Notificar y requerir a la empresa **MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.** licitadora que ha presentado la mejor oferta, para que presente, en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente a aquél en el que reciba el presente requerimiento, la siguiente documentación justificativa:

- de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- de haber constituido la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del precio final ofertado IGIC excluido.

CUARTO.- Notificar a la Tesorería municipal y a la mercantil **SEGURCAIXA ADESLAS. S.A. de Seguros y Reaseguros,** con CIF n.º A-28011864 con advertencia de las acciones que procedan contra la misma.

3º.- INICIACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES EN RELACIÓN AL CONTRATO DENOMINADO "VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO, PRIMEROS AUXILIOS Y ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN PLAYAS DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA".

Seguidamente se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Contratación de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 29 mayo de 2017, aprobó el expediente de contratación del servicio denominado **"VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO, PRIMEROS AUXILIOS Y ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN PLAYAS DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA"**, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

2.- La Mesa de Contratación constituida para este procedimiento determinó que la proposición económicamente más ventajosa para la Administración es la presentada por PRO-ACTIVA SERVEIS AQUATICS S.L, que oferta realizar el servicio por 427.570,09 €, SIN IGIC y se compromete a realizar todas las mejoras previstas en el pliego de cláusulas.

3.- Mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Seguridad y Emergencias, de fecha 29 de agosto de 2017, se acordó la adjudicación del contrato a la oferta propuesta como más ventajosa por la Mesa de Contratación que fue la presentada por la empresa PRO-ACTIVA SERVEIS AQUATICS S.L, que oferta realizar el servicio por 427.570,09 €, SIN IGIC y se compromete a realizar todas las mejoras previstas en el pliego de cláusulas.

4.- La formalización del contrato se produce con fecha 30 de agosto de 2017 y la prestación del servicio comenzó el día 31 de agosto de 2017.

5.- Con fecha 23 de julio de 2018 se da registro en la Sección de Contratación informe de fecha 27 de junio por el que funcionario municipal designado como responsable de este contrato emite informe por el que da traslado de la incidencia en el servicio realizada el día 12 de mayo de 2018 en la que se pone de manifiesto una serie de carencias en cuanto al equipamiento de material y equipos que la empresa debía poner a disposición del servicio, de acuerdo con lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas que rigen este contrato, adjuntando 5 Anexos, concluyendo lo siguiente:

"(…) *Se determina que la empresa Pro-activa responsable del servicio e vigilancia, salvamento, socorrismo, primeros auxilios y atención a personas con discapacidad en playas del municipio de Granadilla de Abona y su responsable en Canarias D. José Luis Smoris ha podido incurrir el día 12 de mayo 2018 en una falta grave o muy grave sobre el contrato, al dejar el servicio que se presta en el término municipal con las siguientes carencias, por un lado sin moto de agua que posibilite la realización de rescates a bañistas y deportistas acuáticos en mar abierto y en zonas peligrosas, como sin uno de los vehículos de emergencias que están adscritos a la playa de El Médano y a la playa de la Tejita, que permite la movilidad de los socorristas en dichas playas en caso de emergencia.* (...)".

6.- La Técnico del Área de Contratación, con fecha 26 de septiembre de 2018, ha emitido informe jurídico con propuesta de resolución en el sentido de que procede iniciar expediente para la imposición de las penalidades previstas en la cláusula 25 del pliego de cláusulas administrativas que rigen el contrato denominado **"VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO, PRIMEROS AUXILIOS Y ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN PLAYAS DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA",** debido a la prestación deficiente del servicio por parte de la adjudicataria del mismo, PRO-ACTIVA SERVEIS AQUATICS S.L, durante el mes de mayo de 2018 según se detalla en los antecedentes y se califica como infracción grave en la consideración jurídica primera.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La cláusula 25 del pliego de cláusulas administrativas que rigen este contrato recoge una serie de actuaciones u omisiones del adjudicatario del contrato que constituirían faltas leves, graves o muy graves.

Las deficiencias en los medios materiales descritas en el informe y de los documentos Anexos al mismo que el servicio de fecha 12 de mayo de 2018 pueden considerarse, sin lugar a dudas, como un incumplimiento deficiente del servicio, lo cual está calificado por dicha cláusula como falta grave.

Asimismo, dicha cláusula prevé, para el caso de las faltas graves, la imposición de una multa al adjudicatario de hasta el 20 % del importe de la mensualidad del contrato, quedando a criterio del Ayuntamiento la valoración, dentro de ese límite, de la concreta sanción que debe ser impuesta.

En este caso, teniendo en cuenta la duración del incumplimiento y el carácter puntual y aplicando el criterio de proporcionalidad y la gravedad de la infracción teniendo en consideración que si bien el incumplimiento es grave (supone dejar sin medios al servicio por al menos la franja horaria en que participó en el evento en otro término municipal del territorio insular) no consta en la Sección de Contratación reincidencia en el incumplimiento, **resulta procedente imponer la sanción prevista por un 10 % del importe de la facturación mensual.**

Ese 10 % del importe de la facturación equivale, considerando que la adjudicación del contrato se realizó por un importe de 427.570,09 € (sin IGIC) para un periodo de 24 meses, lo que supone un coste mensual de 17.815,42 €, **a la cantidad de 1.781,54 €.**

Segunda.- Es competente para la resolución del presente asunto la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación actuante en esta licitación.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local,** por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Iniciar expediente para la imposición de las penalidades previstas en la cláusula 25 del pliego de cláusulas administrativas que rigen el contrato denominado **"VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO, PRIMEROS AUXILIOS Y ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN PLAYAS DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA",** debido a la supuesta prestación deficiente del servicio por parte de la adjudicataria del mismo, PRO-ACTIVA SERVEIS AQUATICS S.L,

durante el mes de mayo de 2018 según se detalla en los antecedentes y se califica como infracción grave en la consideración jurídica primera.

SEGUNDO.- Las penalidades a imponer suponen, dada la calificación como infracción grave de las presuntas deficiencias detectadas y su importante repercusión en el servicio, un 10 % del importe de la facturación mensual del servicio, que equivale a la cantidad de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.781,54 €).

TERCERO.- Dar audiencia a la empresa adjudicataria del servicio por un plazo de DIEZ (10) días hábiles, para que realice las alegaciones que a su derecho convenga, con la advertencia de que, en caso de no presentarlas o ser estas desestimadas, la penalización se aplicará sobre la factura correspondiente a los servicios prestados durante el día 12 de mayo de 2018.

CUARTO.- Notifíquese a PRO-ACTIVA SERVEIS AQUATICS S.L y al funcionario municipal responsable del contrato a los efectos oportunos.

4º.- INICIACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES EN RELACIÓN AL CONTRATO DENOMINADO "CAMPAMENTO DE VERANO 2018 EN EL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA".

Seguidamente se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Contratación de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 3 de abril de 2018, aprobó el expediente de contratación del servicio denominado **"CAMPAMENTO DE VERANO 2018 EN EL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA"**, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

2.- La Mesa de Contratación constituida para este procedimiento determinó que la mejor oferta para la Administración es la presentada por FORONLINE LEX B- 18.976.514, que oferta realizar el servicio por 44.789,01 €, SIN IGIC.

3.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 5 de junio de 2018, acordó determinar la mejor oferta a la propuesta como más ventajosa por la Mesa de Contratación que fue la presentada por la empresa FORONLINE LEX.

4.- Mediante Decreto de la Concejalía Delegada, con fecha 26 de junio de 2018, se procedió a adjudicar el contrato en favor de la mercantil que presentó la mejor oferta, cuyo plazo de ejecución comprendía el período entre el 2 de julio y el 31 de agosto de 2018. Asignándose como responsable del contrato a la empleada pública Dª Belén Rodríguez García.

5.- La formalización del contrato se produce con fecha 28 de junio de 2018.

6.- Con fecha 16 de julio de 2018, la empleada pública designada como responsable de este contrato emite informe mediante el que pone en conocimiento de la Sección de Contratación de deficiencias que dificultan la correcta ejecución del objeto del contrato. Señalando que con fecha 13 de julio se realiza vista a los campamentos y se observa:

- Insuficiencia y escasez del material educativo y fungible en todos los campamentos y no dispone de los materiales indicados para la realización de algunos trabajos programados y, en algunos casos, imposibilitando la ejecución de trabajos previamente programados, por ejemplo "(...) tres barras de pegamento, dos tijeras, 5 temperas, 1 caja de ceras, etc. para 20 niños/as, teniendo que soportar los menores grandes ratos de esperar que merman el interés por las tareas a realizar (...)"

- "El material deportivo es ridículo".

- "El personal no tiene ni camiseta, ni peto identificativo, solo presentan un cartel con el nombre"

- El material de limpieza consta de dos rollos de papel higiénico y 1 litro de fregasuelos, así como fregona y cepillo de barrer deben compartir el mismo palo".

7.- La Técnico del Área de Contratación, con fecha 25 de septiembre de 2018, ha emitido informe jurídico con propuesta de resolución en el sentido de que procede iniciar expediente para la imposición de la penalidades previstas en la cláusula 28 del pliego de cláusulas administrativas que rigen el contrato denominado **"CAMPAMENTO DE VERANO 2018 EN EL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA",** debido a la prestación defectuosa del servicio por parte de la adjudicataria del mismo, FORONLINE LEX, según se detalla en los antecedentes, al no disponer de los recursos materiales suficientes de acuerdo a la Programación de Actividades.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Habiéndose obligado las partes al cumplimiento del contrato en la ejecución de conformidad a los dispuesto en los Pliegos de Clausulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares; considerando que la mercantil FORONLINE LEX B- 18.976.514 resultó ser la mercantil que presentó la mejor oferta atendiendo a la valoración tanto criterios de valoración derivada de la aplicación de fórmulas como criterio sujeto a juicio de valor, para éste último era requisito indispensable que presentarán junto con la oferta económica la Programación General de actividades a desarrollar durante tiempo de duración del campamento. En este sentido la Prescripción Técnica Cuarta del Pliego dispone que antes del inicio de la actividad deberá aportar la documentación que acredite, entre otras " *El material deberá estar disponible en los centros el día anterior del comienzo de cada período e informar a la concejalía promotora del servicio*" para la ejecución de la programación de las actividades prevista.

La cláusula 28.2 del pliego de cláusulas administrativas que rigen este contrato establece que para el supuesto defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato, que atendiendo al informe emitido por la responsable del contrato es el supuesto de hecho que nos ocupa, dispone que en caso de incumplimiento de las condiciones especiales de los pliegos, el órgano de contratación podrá imponer una penalización económica por importe del 10% del precio del contrato, IGIC excluido.

En este caso en concreto el 10 % del importe del precio del contrato, considerando que la adjudicación del contrato se realizó por un importe de 44.789,01 € (sin IGIC), corresponde la penalidad por importe de CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS 4.789,01 € (sin IGIC).

Segunda.- Es competente para la resolución del presente asunto la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación actuante en esta licitación.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local,** por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Iniciar expediente para la imposición de la penalidades previstas en la cláusula 28 del pliego de cláusulas administrativas que rigen el contrato denominado **"CAMPAMENTO DE VERANO 2018 EN EL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA",** debido a la supuesta prestación defectuosa del servicio por parte de la adjudicataria del mismo, FORONLINE LEX, B- 18.976.514, según se detalla en los antecedentes, al no disponer de los recursos materiales suficientes de acuerdo a la Programación de Actividades.

SEGUNDO.- Dar audiencia a la empresa adjudicataria del servicio por un plazo de DIEZ (10) días hábiles, para que realice las alegaciones que a su derecho convenga, con la advertencia de que, en caso de no presentarlas o ser estas desestimadas, la penalización se aplicará sobre la factura correspondiente a los servicios prestados durante el mes de agosto de 2018.

TERCERO.- Notificar a FORONLINE LEX, B- 18.976.514 y al empleado público designado como responsable del contrato a los efectos oportunos.

5º.- DETERMINACIÓN DE MEJOR OFERTA EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DENOMINADO "SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y OTROS BIENES DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA DESPENSA MUNICIPAL DE GRANADILLA DE ABONA"·

Seguidamente se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Contratación de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- La Concejalía de Servicios Sociales, con fecha 9 de agosto de 2018, ha dictado providencia por la que se inicia el expediente para la licitación del contrato denominado **"SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y OTROS BIENES DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA DESPENSA MUNICIPAL DE GRANADILLA DE ABONA"·**

2.- Consta informe emitido por la Intervención Municipal de Fondos acreditativo de que el Ayuntamiento de Granadilla de Abona cuenta con capacidad presupuestaria suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de este contrato.

3.- Mediante Decreto del Sr. Alcalde en Funciones, de fecha 20 de agosto de 2018, se aprobó del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para la contratación del referido suministro, autorización del gasto que representa dicha contratación y aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que han de regir la misma.

4.- Por la Mesa de Contratación, mediante Acta de fecha 1 de octubre de 2018, se señala que se ha presentado **una oferta**, procediéndose por la Mesa a la lectura del contenido del **Sobre Nº 1,** presentado por la mercantil **ARCHIPIÉLAGO ALIMENTARIA, S.L.** y una vez revisada la documentación administrativa la Mesa considera la misma como suficiente.

A continuación, la Mesa acuerda que, dado que se ha recibido una única oferta, se procederá a la apertura del **Sobre nº 2** y abierto el mismo se comprueba que ha sido presentado correctamente.

La citada empresa oferta realizar el suministro por los precios unitarios incluidos en su oferta, que en todos los casos son inferiores a los de licitación.

A la vista de lo anterior, la Mesa propone que se determine como mejor oferta en este procedimiento la presentada por la empresa **ARCHIPIÉLAGO ALIMENTARIA, S.L.,** con CIF nº B-76.613.454, que oferta realizar el suministro por los precios unitarios incluidos en su oferta, que en todos los casos son inferiores a los de licitación, condicionada al Informe Técnico favorable que deberá ser emitido por el Técnico del Área de Servicios Sociales, en el que se haga constar que la oferta presentada se ajusta a los Pliegos de Prescripciones Técnicas.

5.- Por el Técnico del Área de Servicios Sociales, con fecha 1 de octubre de 2018, se ha emitido el informe solicitado, con carácter favorable, haciendo constar que la oferta presentada cumple con lo previsto en los pliegos de cláusulas que rigen esta licitación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009).
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segunda.- De conformidad con el artículo 151 del TRLCSP, *"El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos".*

Tercera.- Es competente para la resolución del presente expediente, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, en relación con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de Delegación de Competencias de fecha 30 de septiembre de 2016, dictado por el Sr. Alcalde-Presidente, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno en sesión de fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP nº 137 de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo anterior, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad:

ACUERDA

PRIMERO.- Determinar que la mejor oferta para la Administración en la licitación del contrato denominado **"SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y OTROS BIENES DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA DESPENSA MUNICIPAL DE GRANADILLA DE ABONA"** es la presentada por la empresa **ARCHIPIÉLAGO ALIMENTARIA, S.L.,** con CIF nº B-76.613.454, que oferta realizar el suministro por los precios unitarios incluidos en su oferta, que en todos los casos son inferiores a los de licitación.

SEGUNDO.- Notificar y requerir a la empresa **ARCHIPIÉLAGO ALIMENTARIA, S.L.,** licitadora que ha presentado la mejor oferta, para que presente, en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente a aquél en el que reciba el presente requerimiento, la siguiente documentación justificativa:

- de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.
- de contar con un seguro de responsabilidad civil por importe superior a 150.000 euros.

TERCERO.- Notificar a la Tesorería municipal a los efectos oportunos.

6º.- DETERMINACIÓN DE MEJOR OFERTA EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DENOMINADO "SERVICIO DE CATERING PARA LOS CENTROS MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL ÁREA SOCIAL".

Seguidamente se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Contratación de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- La Concejalía Delegada de Servicios Sociales, con fecha 19 de julio de 2018, dictó la Providencia por la que se inicia el procedimiento de adjudicación del contrato denominado **"SERVICIO DE CATERING PARA LOS CENTROS MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL ÁREA SOCIAL"**, ya que el contrato actualmente en vigor finaliza el 31 de diciembre de 2018.

2.- Consta informe emitido por el técnico de Servicios Sociales, de fecha 19 de julio de 2018, justificativo de la necesidad e idoneidad de este contrato. Dicho informe incluye, además, propuesta de precios unitarios de licitación y de pliego de prescripciones técnicas que, junto al de cláusulas administrativas, regirán este contrato.

3.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 4 de septiembre de 2018, aprobó el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para la contratación del **"SERVICIO DE CATERING PARA LOS CENTROS MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL ÁREA SOCIAL"**, autorización del gasto y aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación.

4.- Por la Mesa de Contratación, mediante Acta de fecha 1 de octubre de 2018, se señala que se ha presentado **una oferta**, procediéndose por la Mesa a la lectura del contenido del **Sobre Nº 1,** presentado por la mercantil **NEWREST GROUP HOLDING, S.A.** y una vez revisada la documentación administrativa la Mesa considera la misma como suficiente.

A continuación, la Mesa acuerda que, dado que se ha recibido una única oferta, se procederá a la apertura del **Sobre nº 2** y abierto el mismo se comprueba que ha sido presentado correctamente, con el resultado siguiente:

NEWREST GROUP HOLDING, S.A., con CIF B-84329382, oferta realizar el servicio de catering objeto del contrato por los siguientes precios unitarios:

- Desayuno: 1,88 €
- Almuerzo: 2,05 €
- Merienda: 1,20 €

A dichos importes se les repercutirá un 7% de IGIC.

A la vista de lo anterior, la Mesa propone que se determine como mejor oferta en este procedimiento la presentada por la empresa **NEWREST GROUP HOLDING, S.A.**, con CIF B-84329382, que oferta realizar el servicio por los precios unitarios incluidos en su oferta, según se han detallado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009).
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segunda.- De conformidad con el artículo 151 del TRLCSP, *"El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos".*

Tercera.- Es competente para la resolución del presente expediente, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, en relación con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de Delegación de Competencias de fecha 30 de septiembre de 2016, dictado por el Sr. Alcalde-Presidente, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno en sesión de fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP nº 137 de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo anterior, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad:

ACUERDA

PRIMERO.- Determinar que la mejor oferta para la Administración en la licitación del contrato denominado **"SERVICIO DE CATERING PARA LOS CENTROS MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL ÁREA SOCIAL"** es la presentada por la empresa **NEWREST GROUP HOLDING, S.A.**, con CIF B-84329382, que oferta realizar el servicio objeto del contrato por los siguientes precios unitarios:

- Desayuno: 1,88 €
- Almuerzo: 2,05 €
- Merienda: 1,20 €

A dichos importes se les repercutirá un 7% de IGIC.

SEGUNDO.- Notificar y requerir a la empresa **NEWREST GROUP HOLDING, S.A.**, licitadora que ha presentado la mejor oferta, para que presente, en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente a aquél en el que reciba el presente requerimiento, la siguiente documentación justificativa:

- de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.
- de haber constituido la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe máximo de gasto previsto para este contrato, excluido el IGIC.
- de contar con un seguro de responsabilidad civil por importe superior a 150.000 euros.

TERCERO.- Notificar a la Tesorería municipal a los efectos oportunos.

7º.- APROBACIÓN DEL PROYECTO MODIFICADO DE REHABILITACIÓN DEL CONVENTO FRANCISCANO DE LA VILLA DE GRANADILLA DE ABONA "CONVENTO DE SAN LUIS OBISPO".

Seguidamente se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Consta Proyecto de Rehabilitación y Modificación del Convento de San Luis Obispo sito en Calle Arquitecto Marrero, n.º 1, Granadilla de Abona, redactado por el Arquitecto D. José Luis Vera Mesa, cuyo presupuesto base de licitación asciende a 39.972,48 euros. Asimismo constan informes favorables por Arquitecto Técnico a los Proyectos presentados.

2.- El inmueble de referencia resulta afectado por la delimitación del Bien de Interés Cultural, categoría de Monumento, por el Gobierno de Canarias mediante Decreto 602/1985, de 20 de diciembre, publicado en el BOC n.º 13, de 3 de enero de 1986, constan las siguientes autorizaciones sectoriales preceptivas:

- Con fecha 24 de agosto de 2012 el Director Insular de Cultura y Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a solicitud del Ayuntamiento de Granadilla de Abona resolvió autorizar, en materia de

patrimonio histórico las obras de reparación y acondicionamiento de la cubierta y alero del Antiguo Convento Franciscano San Luis Obispo, condicionando la ejecución a las propuestas en el informe de la Fundación CICOP.

- Con fecha 14 de abril de 2017 la Consejera Insular de Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a solicitud del Ayuntamiento de Granadilla de Abona resolvió autorizar, en materia de patrimonio histórico las obra condicionado a que el trastejado planteado se utilice únicamente , y en el caso de ser estrictamente necesario, teja nueva a modo de canal, reutilizando la teja nueva a modo de canal, reutilizado la teja original a modo de cobija.

- Con 25 de abril de 2017 la Dirección Insular de Carreteras y Paisajes informa favorable la actuación propuesta por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona colindante con la Carretera Insular TF-28, de Taco a Los Cristianos, PK 75+060 y 75+120, margen izquierdo.

3.- Con fecha 28 de septiembre de 2018 la Inspección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes de la Dirección General de Patrimonio Cultural requiere del Ayuntamiento de Granadilla de Abona la aprobación del proyecto de obra de referencia y que se autorice a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias a realizar los trámites oportunos para la mencionada colaboración con cargo a sus fondos del citado proyecto.

4.- Con la misma fecha la Concejalía Delegada de Patrimonio da traslado de los antecedentes señalados y solicita informe con propuesta y se eleve al órgano competente a los efectos de proceder a la aprobación del Proyecto de Obra de Rehabilitación y autorización a favor de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias para la realización de los trámites oportunos.

5.- Por la Técnico del Área de Licencias, con fecha 1 de octubre de 2018, se ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede aprobar el Proyecto Modificado de Rehabilitación del Convento Franciscano de la Villa de Granadilla de Abona "Convento de San Luis Obispo".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y en coherencia con lo dispuesto en la Ley 4/2017, de 13 de Julio, de Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, los titulares de los inmuebles tienen el deber de conservación de los mismos. En el inmueble de referencia "Iglesia y Antiguo Convento Franciscano" se encuentra el deber de conservación reforzado al tratarse de un inmueble Declarado Bien de Interés Cultural con Categoría de Monumento por el Gobierno de Canarias mediante Decreto 602/1985, de 20 de diciembre, publicado en el BOC n.º 13, de 3 de enero de 1986.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en las Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en coherencia con los artículos de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, las administraciones públicas podrán en virtud del principio de colaboración administrativa ceder o autorizar a la realización de cuantas actuaciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

Tercera.- El inmueble de referencia resulta ser de Titularidad Municipal y a la vista de los informes técnicos se hace necesaria la ejecución de una actuación urbanística relativa al mantenimiento y conservación del inmueble. Constan Proyecto y Modificación del Proyecto y la conformidad de éstos por la Arquitecto Técnico Municipal. Siguiendo lo dispuesto en el artículo 331 de la Ley 4/2017, 13 de julio, de Suelo y Espacios Naturales de Canarias, la actuación pretendida se trata de una obra pública y, en consecuencia, se encuentra amparada por la aprobación del Proyecto.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de Delegación de Competencias de fecha 30 de septiembre de 2016 a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137, de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local,** por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto Modificado de Rehabilitación del Convento Franciscano de la Villa de Granadilla de Abona "Convento de San Luis Obispo", sito en Plaza González Mena, n.º 1, Granadilla de Abona, con un presupuesto base de licitación que asciende a 39.972,48 euros, en inmueble municipal con referencia catastral 5217801CS4151N0001MR.

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias a realizar los trámites oportunos con respecto a la contratación y ejecución del Proyecto de Rehabilitación del Convento Franciscano de San Luis Obispo con cargo a sus fondos.

TERCERO.- Requerir nuevamente al Obispado de Tenerife, dado el estado de deterioro que presenta la cubierta de la Iglesia, el deber de conservación a que le obliga la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

CUARTO.- Notificar a los efectos oportunos a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias, al Obispado de Tenerife y la Concejalía Delegada de Patrimonio.

8º.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No se producen.

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Presidencia se levantó la sesión a las diez horas, de todo lo cual yo en mi condición de Secretario Accidental, doy fe.

AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA * TENERIFE *